



En virtud de lo anterior, emiten el presente dictamen el día 30 de Enero de 2009. El querellado AGUSTÍN DOMINGO ACOSTA HERNÁNDEZ, que había asumido la defensa letrada del Cabildo Insular de Lanzarote en los procedimientos entablados contra la entidad YUDAYA, S.A. ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias y ante el Tribunal Supremo, no fue beneficiario de ningún pago ilegítimo por parte de dicha entidad como consecuencia del desistimiento derivado del Acuerdo de fecha 22 de marzo de 2006, sino que, simplemente, recibió el pago de unos honorarios totalmente proporcionados a la cuantía y entidad de los litigios.

#### PARTE DISPOSITIVA

INADMITO A TRÁMITE LA QUERRELLA POR NO SER LOS HECHOS OBJETO DE LA MISMA CONSTITUTIVOS DE ILÍCITO PENAL ALGUNO.

Se acuerda el archivo de las actuaciones.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, Recurso de Reforma en el plazo de TRES DÍAS y/o Recurso de Apelación en el plazo de CINCO DÍAS.





Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma, JERÓNIMO ALONSO HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción número 2 de Arrecife, y de su cumplimiento, yo la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.

